



Túngese a las Comisiones Unidas de Salud y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. Septiembre 5 del 2023.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-II-2P-36

OFICIO No. DGPL-2P2A.-3952

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

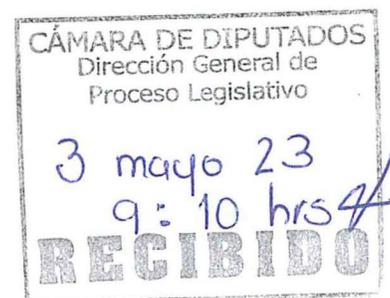
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE DERECHOS POR MUERTES FETAL Y PERINATAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-II-2P-36**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE DERECHOS POR MUERTES FETAL Y PERINATAL.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 61, párrafo segundo, fracción I; 62; y 65, fracciones I, III; y se adicionan una fracción II Bis 1 al artículo 64, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

...

I. La atención integral y multidisciplinaria de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que haya muerte fetal o perinatal;

I Bis. a VI. ...

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna, fetal, perinatal e infantil a efecto de conocer, registrar, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, en términos que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 64.- ...

I. a II. ...

II Bis. ...



II Bis 1. Programas para abordar, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.

III ...

III Bis ...

IV. ...

Artículo 65.- ...

I. Los programas para las madres y los padres destinados a promover la atención materno-infantil;

II. ...

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de las personas menores de edad;

IV. ...

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I.- a XXVII Bis. ...

XXVII Ter. Otorgar permiso de duelo a madres y padres trabajadores por la muerte fetal o perinatal de sus hijas e hijos, que corresponderá a cuando menos cinco días laborables con goce de sueldo, independientemente del tiempo de servicio.

XXVIII.- a XXXIII.- ...



8

Artículo Tercero.- Se reforman el artículo 43, fracción VIII, incisos d) y e); y se adiciona el inciso f) a la fracción VIII, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- ...

a).- a c).- ...

d).- A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente Ley;

e).- Por razones de carácter personal del trabajador, y

f).- Por duelo en razón de muerte fetal o perinatal. En este caso la licencia será por un plazo mínimo de cinco días con goce de sueldo, independientemente del tiempo de servicio.

IX.- y X.- ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Salud, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá adecuar o expedir la norma oficial mexicana y el programa de atención a la muerte fetal y perinatal.

Tercero.- En un plazo de 180 días, las autoridades sanitarias desarrollaran los programas en materia de muerte fetal y perinatal y los protocolos necesarios para que los bancos de leche puedan recibir leche humana de mujeres en periodo de lactancia que tengan un excedente de producción láctea, así como mujeres con pérdida fetal o perinatal.



8

Cuarto.- Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones en materia de atención de muerte fetal y perinatal.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023



SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE DERECHOS POR MUERTES FETAL Y PERINATAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.




SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

P.O 5946/65/23.